

entre las diversas categorías, especialmente las categorías A y B, en lo concerniente a las condiciones que deben satisfacerse para obtener la condición de entidad consultiva,

Preocupado por la necesidad de salvaguardar el carácter no gubernamental de las organizaciones reconocidas como entidades consultivas a fin de asegurar la libre expresión de las opiniones sin injerencia gubernamental,

1. *Pide* al Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que:

a) Revise los criterios establecidos en la resolución 288 B (X) que rigen el reconocimiento de organizaciones no gubernamentales como entidades consultivas;

b) Vuelva a definir, según proceda, los requisitos precisos para cada categoría, especialmente a fin de hacer una distinción más clara entre la categoría A y la demás categorías;

c) Examine, teniendo en cuenta sus consecuencias financieras, las facilidades y las prerrogativas de que disfrutaran esas organizaciones;

d) Proceda a examinar la enunciación de las reglas en virtud de las cuales se suspende la condición de entidad consultiva o incluso se retira dicha condición a las organizaciones no gubernamentales que no están a la altura de los principios que rigen el establecimiento de relaciones consultivas;

e) Solicite de las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades consultivas que presenten información sobre sus actividades actuales y sobre la fuente de los fondos con que costean dichas actividades;

f) Transmita su informe y sus recomendaciones a más tardar en el 44° período de sesiones del Consejo;

2. *Pide asimismo* al Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que, a base de cualquier modificación de los principios y criterios aprobados por el Consejo Económico y Social:

a) Examine la índole y las actividades de cada organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva del Consejo, a fin de recomendar cualquier reclasificación que fuese aconsejable;

b) Examine en particular si alguna organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva está sujeta a influencia indebida por parte de Estados Miembros mediante asistencia financiera o por otros medios, y recomiende qué medida debería adoptar el Consejo para preservar el carácter no gubernamental de todas las organizaciones a él vinculadas;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social, para que estos órganos adopten las medidas que estimen necesarias, acerca de:

a) Los procedimientos encaminados a asociar las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales con la Oficina de Información Pública;

b) La posibilidad de aumentar el número de las organizaciones no gubernamentales nacionales de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que estén asociadas a la Oficina de Información Pública, a fin de acrecentar sus actividades en materia de infor-

mación en lo concerniente a las cuestiones económicas y sociales.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1217 (XLII). El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional

El Consejo Económico y Social,

Recordando que en la resolución 2058 (XX) de 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General indicaba que la experiencia de los últimos años había puesto de relieve el gran interés del hermanamiento de ciudades, practicado sin ninguna discriminación, que el hermanamiento de ciudades favorecía la realización de los grandes ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que en la primera Conferencia Africana de Cooperación Mundial Intercomunal, celebrada en Dakar del 1° al 3 de abril de 1964, se había atribuido valor especial al hermanamiento como medio de cooperación; estimaba que el hermanamiento de ciudades representaba uno de los medios de cooperación que debían fomentar las Naciones Unidas de manera permanente; pedía al Consejo Económico y Social que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas, preparase un programa de medidas gracias al cual las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura pudieran adoptar disposiciones para estimular el establecimiento del mayor número posible de ciudades gemelas; y pedía al Consejo Económico y Social que le presentase en su vigésimo segundo período de sesiones un informe sobre el programa de medidas que se hubiese adoptado en cumplimiento de dicha resolución, y al Secretario General que, por conducto de sus oficinas, adoptase todas las medidas apropiadas para promover esta forma de cooperación⁸⁵,

Considerando que ciertas organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas pueden facilitar, conforme al párrafo 2 de la resolución 2058 (XX) de la Asamblea, el hermanamiento de ciudades que se ha definido como medio de cooperación;

1. *Sugiere* a los gobiernos que inviten a dichas organizaciones no gubernamentales a participar en la formulación y ejecución de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en que el hermanamiento de ciudades u otras formas de cooperación intermunicipal puedan desempeñar una función importante;

2. *Invita* a tal efecto a las organizaciones no gubernamentales competentes:

a) A pedir a las ciudades que han preparado un plan de hermanamiento u otras modalidades de cooperación intermunicipal, que sometan sus proyectos a sus gobiernos para que éstos los consideren al presentar solicitudes de asistencia al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

b) A estar dispuestas a colaborar en la ejecución de los proyectos, una vez que hayan sido aprobados;

3. *Recomienda* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que tenga presente la experiencia de

⁸⁵ *Ibid.*, tema 18 del programa, documento E/4309.

tales organizaciones no gubernamentales al preparar la ejecución de esos proyectos.

*1474a. sesión plenaria,
1° de junio de 1967.*

1199 (XLII). Programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 200 (III) y 246 (III) de 4 de diciembre de 1948, 356 (IV) de 10 de diciembre de 1949, 518 (VI) de 12 de enero de 1952, 723 (VIII) de 23 de octubre de 1953, 1256 (XIII) de 14 de noviembre de 1958 y 1530 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Recordando asimismo sus propias resoluciones 132 (VI) de 24 de febrero de 1948, 253 (IX) de 28 de julio de 1949, 399 (XIII) de 1° de septiembre de 1951, 492 B (XVI) de 4 de agosto de 1953, 791 (XXX) de 3 de agosto de 1960, 907 (XXXIV) de 2 de agosto de 1962 y 987 (XXXVI) de 2 de agosto de 1963,

Recordando también su resolución 1152 (XLI) de 4 de agosto de 1966 y la resolución 2218 B (XXI) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1966, sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la reunión de expertos sobre el programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública⁸⁶,

Consciente de la necesidad de administradores públicos nacionales calificados en muchos países en desarrollo,

Convencido de que el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas pueden hacer una valiosa aportación al fomento de una administración pública más eficaz,

Advirtiendo con satisfacción que se ha alcanzado un importante progreso en materia de coordinación y cooperación entre las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la esfera de la administración pública,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la reunión de expertos como contribución valiosa a la ulterior elaboración de un programa de asistencia en materia de administración pública;

2. *Decide* que se asigne un lugar apropiado a la administración pública en la planificación durante el período siguiente al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y, con tal fin, pide al Secretario General que elabore objetivos y programas más específicos en esa materia, colaborando estrechamente con los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas;

3. *Toma nota* de los planes del Secretario General encaminados a elevar la Subdirección de Administración Pública a la categoría de división, y del programa conexo del Secretario General para 1968 encaminado a prestar todo el apoyo necesario a los trabajos de esa división;

⁸⁶ E/4296-ST/TAO/M/38.

4. *Pide* al Secretario General que considere, si cabe y es factible, el traslado de funcionarios calificados a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut y que examine inmediatamente los medios más apropiados para aplicar eficazmente las disposiciones de la resolución 723 (VIII) de la Asamblea General concerniente a la reunión, el análisis y el canje de información técnica en materia de administración pública, informando al respecto en un próximo período de sesiones del Consejo Económico y Social;

5. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que considere con criterio favorable las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo, especialmente en aquellos aspectos de la administración pública sobre los que se llamó la atención en el informe de la reunión de expertos;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que, al formular sus propuestas anuales para el programa ordinario de asistencia técnica con arreglo al título V del presupuesto de las Naciones Unidas, mantenga el nivel de los programas interregionales y regionales en materia de administración pública por lo menos al nivel alcanzado cuando había una sección separada para la administración pública en el presupuesto;

7. *Decide* que el programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública sea examinado de vez en cuando por una reunión de expertos, teniendo en cuenta los aspectos de administración pública de todos los programas del sistema de las Naciones Unidas, y que los informes de dichas reuniones se presenten al Consejo Económico y Social para su examen.

*1467a. sesión plenaria,
24 de mayo de 1967.*

1231 (XLII). Enmiendas a los artículos 15, 17 y 18 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social

Decide modificar el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social de la manera siguiente:

a) Modifíquese el artículo 15 en los siguientes términos: "Cada año, al comienzo de su primera sesión, la comisión elegirá de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes y otros miembros de su Mesa";

b) Modifíquese el artículo 17 en los siguientes términos: "Si el Presidente no pudiera estar presente en una sesión o parte de ella, él designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya";

c) Modifíquese el artículo 18 en los siguientes términos: "Si el Presidente deja de ser miembro de la comisión, o si dimite o queda incapacitado, ocupará su lugar uno de los Vicepresidentes, con arreglo al orden alfabético inglés de los países a que representen. Si ninguno de los Vicepresidentes puede asumir la presidencia, la comisión elegirá otro Presidente".

*1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.*